

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 320 - 2013

De conformidad con lo previsto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica para actuar al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ como apoderado del señor JOSÉ ANTONIO SEMA CONTRERAS en los términos del poder por él conferido.

Comoquiera que el ejecutado JOSÉ ANTONIO SEMA CONTRERAS aporta registro civil de nacimiento de sus hijas MARÍA JOSÉ y MARIANA ALEJANDRA SEMA GORDILLO de 2 y 6 años respectivamente, este despacho en aras de garantizar los derechos constitucionales de las niñas DISPONE:

REDUCIR la medida cautelar decretada en proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 al 16% del salario, primas y cesantías que le sean liquidadas parcial o definitivamente al señor JOSÉ ANTONIO SEMA CONTRERAS como empleado en la empresa COPBISER. **Ofíciase.**

Las consignaciones realizadas por la empresa "COPBISER", surta los efectos procesales de rigor.

Respecto a la exoneración de la cuota alimentaria debe el demandado iniciar el proceso respectivo.

De la liquidación de crédito presentada por el doctor MANUEL DELGADO MOLANO, **córrase el traslado respectivo conforme al Art. 110 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez